

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/71-21/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al
día uno de junio de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia
presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA
ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de
transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de
Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día catorce de julio de dos mil veintiuno, vía electrónica,
se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...la falta de conservación de los sueldos de los servidores
públicos en relación al ejercicio fiscal 2020..." (sic).*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEGUNDO.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día siete de diciembre de dos mil veintiuno por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/264/XII/2021**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicada la información, que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha trece de

diciembre del dos mil veintiuno se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día cuatro de febrero del dos mil veintidós, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/053/II/2022**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, emplazándolo para que en el término de tres días rindiera su informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos.

QUINTO.- Mediante Acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número UTAIP/040/2021 de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se

encontraba publicada la información de la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/645/IV/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con

fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o

Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los
Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/053/II/2022** de fecha tres de febrero del año del dos mil veintidós, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Con fundamento en el artículo 117 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo a RENDIR el **INFORME JUSTIFICADO**, correspondiente como sujeto obligado en la presente DENUNCIA, manifestando lo siguiente:

I.- El denunciar **SIEM** refiere y presenta su DENUNCIA, donde se lee en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *"la falta de conservación de los sueldos de los servidores públicos en relación al ejercicio fiscal 2020"* (SIC).

II.- Al respecto, me permito informar que este Sujeto Obligado del Municipio de Isla Mujeres, se encuentra en proceso de llevar a cabo la carga para la actualización de la información relacionada con las obligaciones de transparencia correspondiente al año 2020; y que derivado del proceso de entrega recepción de la Administración Pública municipal llevado a cabo el 30 de septiembre de 2021, se encuentra integrando los expedientes de las observaciones por las faltas administrativas que pudieran haber realizado los servidores públicos salientes en la anterior administración, siendo algunas de éstas las correspondientes a Obligaciones de Transparencia.

En ese sentido, la carga de la obligación específica correspondientes a la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo correspondiente a todo el ejercicio 2020, objeto de la presente denuncia, correspondió precisamente a los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas que integraron la Administración 2018-2021 saliente; responsabilidad que debieron haber cumplido en tiempo y forma, sin que se evidencie que así haya sido en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Isla Mujeres y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a los lineamientos técnicos, esto con base en lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, se desconoce el motivo por el cual las Unidades Administrativas conducentes de la administración 2018-2021 saliente, omitieron la carga de la información correspondiente a cada una de las obligaciones de transparencia que les correspondían.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Para mejor proveer y robustecer mi INFORME JUSTIFICADO, a continuación enlisto las siguientes:

PRUEBAS

1.- PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humano, la cual se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente informe.

Por antes expuesto a USTED COMISIONADO PONENTE atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con el presente memorial y por rendido en tiempo y forma el INFORME CON JUSTIFICACIÓN requerido en la denuncia número "CV/DOT/71-21/JOER", cumpliendo con lo solicitado en la misma, haciendo las manifestaciones contenidas el cuerpo del mismo.

SEGUNDO. - En su oportunidad, tener como responsable por la falta de la carga de información objeto de la Denuncia de mérito al servidor público que ocupaba la titularidad de la Unidad Administrativa encargada de llevar a cabo la carga de la información de la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y con base en lo ordenado por la propia ley determinar las sanciones correspondientes, con independencia de las que se deriven por la Ley General de Responsabilidades Administrativas derivado de las observaciones que al respecto tenga el Órgano Interno de Control.

TERCERO. - Proveer de conformidad con lo solicitado por ser en derecho procedente.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el Ejercicio 2020

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en el sitio [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones)

[mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones), encontrándose que el Sujeto Obligado, no tiene publicada la información que le fue denunciada.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este

Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que en la revisión inicial se encontró lo siguiente: "Al hacer la revisión correspondiente a la fracción VIII del sujeto obligado pudimos observar que NO cuenta con registros en el ejercicio 2020, respecto a lo que contempla las especificaciones necesarias para homologar en la presentación y publicación de la información, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicaran para cumplir con sus obligaciones de transparencia, considerando que NO existe información en la fracción verificada". Por otro lado, al realizar la verificación, se encontró lo siguiente: "Los Lineamientos Técnicos Generales establecen para la fracción VIII un criterio de actualización trimestral y un criterio de conservación con información del ejercicio en curso y la correspondiente al año anterior. Toda vez que la denuncia corresponde al ejercicio 2020, se aclara que los Lineamientos Técnicos Generales ya abrogados y que aplicaron hasta ese ejercicio, establecían una actualización semestral y una conservación del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, identificando así que para atender correctamente la fracción denunciada el sujeto obligado debe tener publicado en el año 2021 cuatro trimestres y para el 2020, dos semestres. Considerando lo anterior al realizar la verificación se observa que el sujeto obligado no conserva registros de información correspondiente a los dos semestres del ejercicio 2020 y por lo que respecta al ejercicio 2021 el sujeto obligado no presenta registros en los cuatro trimestres correspondientes, en ambos formatos aplicables."

De igual manera, el Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado manifiesta en su informe con justificación, encontrarse en periodo de entrega recepción de la administración pasada a la actual, por lo que la responsabilidad de realizar la carga de la información, fue de la administración 2018-2021, por lo que desconoce el motivo por el cual no dieron cumplimiento a dicha obligación; por otro lado es importante mencionar que la responsabilidad de cumplir con su obligación, la tienen las unidades administrativas, por lo que el argumento dictado, carece de justificación y motivación para no cumplir con dicha obligación, pero tampoco menciona en su escrito, la disposición de cumplir con dicha responsabilidad, exhortando al responsable de la unidad administrativa a cargo de dicha fracción denunciada a cumplir con su obligación; de igual manera es importante mencionar que no cesa dicha responsabilidad por un cambio de administración del Ayuntamiento.

En virtud del resultado expresado, con fundamento en lo anteriormente señalado, **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, y dado que la fracción es de conservación en curso y el ejercicio anterior, se procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado, lo siguiente:** se puede apreciar que persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2022, así como la conservación de la misma, se anexa captura de pantalla.

En consecuencia de lo anterior es de ordenarse **y se ORDENA**, la publicación y actualización de su información correspondiente a la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local en sus **dos formatos** de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que este Órgano Garante, ha recibido setenta y ocho denuncias, distribuidas de la siguiente manera; en el 2018, cuatro; en el 2019, 48; en el 2020, 13, en el 2021 11 y hasta abril de este año 2 denuncias; de las cuales se han emitido

nueve resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números; CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/115-19/JOER, CV/DOT/524-19/CYDV, CV/DOT/639-19/JOER, CV/DOT/665-19/CYDV y CV/DOT/190-20/JOER y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información respecto de la fracción **VIII del artículo 91**, por lo que como puede comprarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado incumpliendo con su obligación de publicar su información, mantenerla actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Sin pasar desapercibido que el Sujeto Obligado fue emplazado para efecto de que rindiera su Informe con Justificación, lo cual no dio cumplimiento, dictándose el Acuerdo correspondiente en fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se dieron por ciertos los hechos denunciados.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, es FUNDADA, en la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento de su obligación, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Ejercicio 2020** ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación, actualización y conservación de la información** correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, en relación a la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en sus **dos formatos** de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de**

Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado nueve resoluciones dentro de los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/115-19/JOER, CV/DOT/524-19/CYDV, CV/DOT/639-19/JOER, CV/DOT/665-19/CYDV y CV/DOT/190-20/JOER, en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de la fracción **VIII del artículo 91**, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

NOVENO.- Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, dio contestación al mismo, al remitir su Informe con Justificación según se destaca en el Acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil

veintidós, dentro de la Denuncia **CV/DOT/71-21/JOER**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XI, XII, XIV y XXI, 117 fracción II y III, y 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Órgano Garante, determina darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 196 y 199 de la Ley en comento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/71-21/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de

la información publicada en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local, en sus **dos formatos** de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021, **correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en el considerando sexto, de esta resolución, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado dieciocho resoluciones contenidas en los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/115-19/JOER, CV/DOT/524-19/CYDV, CV/DOT/639-19/JOER, CV/DOT/665-19/CYDV y CV/DOT/190-20/JOER, en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de la fracción **VIII del artículo 91**, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/71-21/JOER**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS
COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/DVOTD/JOEC/JRGG/LART